TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3182 / 2019. Nº 204922

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDGAR ANTONIO ARGUELLO TALAVERA CON REG. CTCA N° I-1111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNERARIA CRISTO REY", CUYO PROPONENTE ES MARCELO KUNKEL YONER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 488, MATRICULA N° K11/488, PADRON N° 1107, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0431-05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SHULTZ, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 09 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 614/19 de fecha 25/02/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental ING. EDGAR ANTONIO ARGUELLO TALAVERA con Reg. CTCA N° I-1111,** correspondiente al **Proyecto "Funeraria Cristo Rey"**, cuyo proponente es **Marcelo Kunkel Yoner**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 488, Matricula N° K11/488, Padrón N° 1107, Cta. Cte. Catastral 26-0431-05**, ubicada en el lugar denominado FRACCION SHULTZ, distrito de SANTA RITA, departamento de ALTO PARANA.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 43600/19 de fecha 19/09/19;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 324 /2017 de fecha 28 de febrero de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo N° 100/19 de fecha 25 de marzo de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la **DECLARACION DGCCARN N° 324 /2017 de fecha 28 de febrero de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en ofrecer servicios funerarios de forma departamental, como también nacional.----------

Que, el proyecto cuenta con un sistema de disposición de efluentes líquidos con 3 (tres) fosas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 892/2019.** En base a la evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones: Se ha evaluado las informaciones presentadas en el Informe de AA, lista de verificación y los documentos respaldatorios, al respecto se menciona lo siguiente: El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes cuya disposición final se realiza en un pozo absorbente. Considerando el potencial impacto que representa estos efluentes en la calidad de las aguas subterráneas y superficiales, y amparados en la Resolución N° 424/19 Art. 1° Inc. a) punto 6), se solicita en la próxima auditoria una fiscalización in situ con el fin de corroborar el correcto funcionamiento de la Planta de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proyecto cuenta con un **Contrato de Prestación de Servicios de Recolección y Disposición Final de Efluentes Líquidos con la Empresa AUTO FOSA.**----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro y Habilitación de la Dirección de Establecimientos de Salud y Afines y Tecnología Sanitaria / MSP y BS.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3182 / 2019. Nº 204923

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDGAR ANTONIO ARGUELLO TALAVERA CON REG. CTCA Nº I-1111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNERARIA CRISTO REY", CUYO PROPONENTE ES MARCELO KUNKEL YONER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 488, MATRICULA Nº K11/488, PADRON Nº 1107, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0431-05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SHULTZ, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 424/19 Art. 1º Inc. a) punto 6) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable en la próxima auditoria se realizará una fiscalización in situ con el fin de corroborar el correcto funcionamiento de la Planta de tratamiento de efluentes.**----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3182 / 2019. Nº 204924

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EDGAR ANTONIO ARGUELLO TALAVERA CON REG. CTCA Nº I-1111, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNERARIA CRISTO REY", CUYO PROPONENTE ES MARCELO KUNKEL YONER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 488, MATRICULA Nº K11/488, PADRON Nº 1107, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0431-05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FRACCION SHULTZ, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204922 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veintidós), Hoja de Seguridad N° 204923 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 204924 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales